

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1857)

No publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12542.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

OFICINAS OFICIALES EN MADRID.—Llevado a domicilio al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 15, y un año, 30.

OFICINAS FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio mes, 2 pesetas; trimestre, 5; semestre, 10, y al año, 20, y fuera de Madrid: 25 al trimestre, 45 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letras de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Id. m. oficiales, línea o fracción 1,00 —
Id. m. particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantazgo y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en vigor, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación «Instituto de Nuestra Señora del Pilar», instituido en esta Corte, a fin de que puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta de la tercera parte de la casa número 6 de la plaza de la Victoria, de la villa de Ramales de la Victoria (Santander) que posee preindiviso, para lo cual y durante dicho plazo tendrá de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Julio de 1929.

El Director general,
E. Vellando

(Núm. 1.686)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Fiscalía del Tribunal Supremo

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid

CIRCULAR

Un hecho odioso y repugnante, realizado en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, ha venido a poner de manifiesto el acierto con que en el Código Penal se sancionan como infracciones criminales determinadas acciones reveladoras de un grado de incultura grande y de una falta de respeto no menor a la libertad y personalidad de las semejantes. Me refiero a la falta que sanciona el artículo 819 del Código Penal, y habrá de añadir también al 802 del mismo Cuerpo legal.

Dice el artículo 819: «El que con propósito de galantería se dirige a una mujer con gestos, ademanes o frases groseras o chabacanas, o la asedia con insistencia molesta de palabra o por escrito, será castigado con la pena de arresto de cinco a veinte días o multa de 50 a 500 pesetas.» Y preceptúa el artículo 802 que será castigado con la multa de 5 a 500 pesetas el uso ilícito de armas y la tenencia de las que están prohibidas cuando el hecho no resultare comprendido en el artículo 542 del mismo Código o en disposiciones legales especiales.

La claridad de ambos preceptos ex-cusa todo comentario, debiéndose tener presente, en cuanto al último, que en él están comprendidas las armas blancas que no sean de aplicación a usos domésticos, y no es necesario si quiera encomiar, pues salta a la vista la eficacia de tal disposición para evitar muchos hechos punibles de mayor gravedad.

De nada servirían ambos preceptos legales si no se procura su observancia, cumplimiento y aplicación estricta.

Sin perjuicio de la acción que en la materia compete a la Autoridad gubernativa y a los Agentes todos de Policía judicial, al Ministerio Fiscal, cuya misión esencial es velar por la observancia de las Leyes, promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, procurando siempre, imparcialmente, el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social, le corresponde en el presente caso intervenir activa y celosamente para que cuando cesen ocurran, de aquéllos a que se refieren los antes citados artículos del Código Penal, tengan la justa y debida sanción, a cuyo fin cuidará V. S. de interponer o hacer que se interpongan las acciones procedentes.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la Gaceta en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia respectiva para conocimiento también y cumplimiento de los señores Fiscales municipales.—Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Fiscal accidental, Manuel Polo y Pérez.

Los señores Fiscales municipales de la provincia de Madrid se servirán participar a esta Fiscalía quedar enterados de la anterior circular de la

Fiscalía del Tribunal Supremo, a la que asimismo se servirá dar el más exacto cumplimiento.

Madrid, 24 de Julio de 1929.

(Firmado)

Señor Fiscal municipal de ...
(Núm. 1.736)

DIRECCION GENERAL de la FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 7 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de la misma durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente y se publica en el Boletín Oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año 1930

Primera

Proposiciones.—Documentos que han de acompañarse.—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitado-

ras o por quien se halla autorizado por ellas, en forma legal, para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no es acta en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla; debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el Sr. Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de pesetas 10.000 en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos que correspondan a los productos objetos del suministro.

4.º Las que representen a Sociedades, Empresas o Compañías, presentarán la certificación de compatibilidad que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1925, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro obrero.

6.º El certificado que acredite ser profesor nacional, expedido conforme a las disposiciones vigentes.

Segunda

OBJETO Y CANTIDAD DEL SUMINISTRO.—Consignación ordinaria.—La cantidad de papel que en su caso habrá de

suministrar el contratista como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

- 40.000 resmas del tamaño A.
- 4.000 resmas del tamaño B.
- 4.000 resmas del tamaño C.

Tercera

CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

REDUCCIÓN EN LA CUANTÍA.—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

CONDICIONES TÉCNICAS.—Las condiciones técnicas que habrán de reunir el papel objeto del suministro serán las siguientes:

A) Será como el de las muestras tipos unidas al pliego de condiciones, del denominado de tina, con exclusión de todo procedimiento de fabricación continua, y deberá tener la pasta bien triturada, refinada y perfectamente distribuida; el satinado y el encolado mixto serán perfectos, y tal, que una vez raspado el papel no se pueda volver a escribir en él; libre de cloro y ácidos, sin manchas ni piqueras, ni pasta aglutinada, no debiendo calarse al escribir en él.

B) La pasta que se emplee en la elaboración del papel deberá proceder de las materias de primera calidad, de lino, cáñamo o algodón, o hilados o tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse, y sobre todo de las pastas de madera, sin que contenga sustancia alguna extraña, y su distribución en el molde será perfectamente uniforme. Las cenizas no deberán exceder del 1,5 por 100.

C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles. Sus dimensiones y peso serán:

LARGO	ANCHO	PESO
A...435 mm.	315 mm.	6.500 kgs.
B...370 "	240 "	4.300 "
C...410 "	263 "	5.200 "

El peso se entiende sin cubierta ni envolturas, los pliegos tendrán un espesor uniforme de 0,110 milímetros. La resistencia de papel, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, no será inferior a 5.500 kilogramos en el sentido de la fibra, con un alargamiento máximo de 5 por 100.

La fabricación del papel se hará con los moldes especiales, que serán entregados en su día al contratista mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

Clase A). El papel llevará dos marcas por pliego. Las marcas de agua a la filigrana consistirán en el escudo de armas de España con el lema «Timbre del Estado» en la parte inferior, y estarán dispuestas de modo que cada marca resulte centrada en el medio pliego respectivo.

Las resmas de la clase B) y C) se entregarán desbarbadas, quedando a las dimensiones indicadas. Llevarán dos escudos con marca de agua cada pliego, según los diseños que se unen al pliego de condiciones

La entrega de los moldes se hará por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista una vez firmada la escritura del contrato, quedando obligado a la devolución inmediatamente después de la terminación del servicio. La Administración se reserva la facultad de intervenir en la forma y momento que lo considere conveniente, y por cuenta del contratista la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime conveniente. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica del Timbre facilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cuenta del contratista.

Queda prohibido absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir el contrato, bajo la pena de rescisión y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en esta cláusula no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, debiendo ser uniforme el grueso del papel, y será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan en las letras A), B) y C), que exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho, así como las en que el grueso del papel resulte menor del fijado en dichas letras y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasimetro para determinar el espesor de las hojas.

Quinta

CONDICIONES DE ENTREGA.—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

CONDICIONES GENERALES.—*Producción nacional.*—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de

Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.—Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13.—Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14.—Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

EL CONTRATO SE CELEBRA A RIESGO Y VENTURA.—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

LEGISLACIÓN APLICABLE.—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

DERECHO COMÚN.—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

PAGOS.—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo VIII, Artículo 2.º del presupuesto del año de referencia, «Gastos de fabricación de efectos timbrados para adquisición de primeras materias».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del Retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

FIANZA DEFINITIVA.—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada resma de papel representa la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica; siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.—*Entrega de los pedidos.*—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a

presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes; expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

RECONOCIMIENTOS SIN LA CONCURRENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

Décimac quinta

RECONOCIMIENTO CON ASISTENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado, resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

Décimasexta

MATERIAL DESECHADO.—Si fuese desechado el material, en todo o en parte, queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles, y a sustituirle en el término de veinte días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

Décimaséptima

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar

las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

ADQUISICIONES EN CASOS ESPECIALES. En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha, y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

Décimaoctava

ABONOS DE DIFERENCIAS.—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

Décimanovena

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vigésima

ANULACIÓN DEL REMATE.—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.—2.º La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Vigésimaprimer a

RESCISIÓN DEL CONTRATO.—Son causas de rescisión del contrato: 1.º La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25.—2.º El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto de suministro, dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego.—3.º La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista.—4.º El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas, contraídas por el mismo.

Vigésimasegunda

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA.— Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.—2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia.—3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

Vigésimatercera

PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.—Salvo lo dispuesto en la condición décimaoctava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciere, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo, pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida, y procederá en la forma correspondiente por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

Vigésimacuarta

CESIÓN DEL CONTRATO.—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Vigésimaquinta

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO POR LOS HEREDEROS.—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Vigésimasexta

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y

se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando hecho el suministro de la consignación ordinaria se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula tercera.

Vigésimaséptima

SUMISIÓN.—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosoadministrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fue o de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Vigésimaoctava

APODERADO.—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y donde habita.

Madrid, 12 de Marzo de 1929.

José R. Sedano

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los plie-

gos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel, contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora,

adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 12 de Marzo de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el año de 1930, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 40.000 resmas del tamaño A, 4.000 del tamaño B y 4.000 del tamaño C, de dicha clase de papel, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas sitas en la calle de ... número

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Director general,
José R. Sedano
(E.—510)

El día 6 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general segunda subasta pública para contratar el suministro de papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de la misma durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en valores

admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel de tina, de primera clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considere necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el año de 1930, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 15.000 resmas de la referida clase de papel y las que, como consignación extraordinaria, puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de D. ..., que vive en la calle de ..., número

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 24 de Julio de 1929.

El Director general,
José R. Sedano
(E.—509)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 6 de Noviembre de 1924, con los números 261.195 de entrada y 104.449 de registro, correspondiente al depósito de 10.000 pesetas nominales de Deuda perpetua, 4 por 100 interior, constituido por D. José Díez del Corral y Bravo, de su propiedad y en garantía del desempeño de su cargo de Notario, a disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—1.306)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 29 de Octubre de 1927, con los números 277.611 de entrada y 113.238 de registro, e importante 10.000 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por D. Manuel Toll de Meessia para garantizar la adjudicación de la contrata de suministro de piedra partida necesaria al Ramo de Vías Públicas, a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se previene a la persona en cuyo po-

der se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Ordenado de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—1.307)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ARANJUEZ

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, previa declaración de urgencia, se hace saber al público que desde esta fecha y hasta el 6, inclusive, del próximo mes de Agosto, se admiten proposiciones, durante los días hábiles y horas de oficina, para la contratación directa, con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las obras de construcción de una cubierta de armadura metálica y techumbre de Uralita, para el patio del Mercado público, cuyo precio tipo es de 21.430 pesetas.

La Comisión Permanente se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa o desechar todas si no las juzgase aceptables, sin que los concursantes tengan derecho por esta causa a reclamación alguna.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase octava y presentarse en pliego cerrado ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y condiciones para contratar la ejecución de las obras de cubierta del patio del Mercado público se comprometo a realizar éstas con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, por la cantidad de ... pesetas (la cantidad en letra) ...

(Fecha y firma del proponente).

Aranjuez, 31 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Deodoro Valle
(E.—512)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Por haber sido desestimadas, por no ajustarse a las condiciones establecidas, las proposiciones formuladas en éste día, para dar tres espectáculos taurinos, en los días 9, 10 y 11 de Septiembre próximo, el día 8 de Agosto próximo, tendrá lugar la segunda subasta, bajo iguales tipos y condiciones a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETÍN del día 20.

Las proposiciones se extenderán en pliego de la clase 7.ª con arreglo al modelo constado en dicho BOLETÍN OFICIAL, y de ser declarada desierta esta subasta, el Ayuntamiento se reserva la facultad de concertar directamente la prestación de dicho servicio.

San Martín de Valdeiglesias, 30 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Honorio Bravo
(E.—514)

VALDILECHA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que, durante los cuales y otros ocho días siguientes, puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Valdilecha, a 16 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Cástor Cédici

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, a instancia de D. Eugenio Hernán Gómez Deó, contra D. Alvaro Martínez Alcubilla, sobre pago de cantidad, se ha decretado el embargo de bienes de la propiedad del mismo, suficientes a cubrir las responsabilidades reclamadas, sin el previo requerimiento de pago al referido deudor, por ignorarse su actual domicilio o paradero.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado citarle de remate por medio de los periódicos oficiales, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere.

Y para que llegue a conocimiento y sirva de citación del D. Alvaro Martínez Alcubilla, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León
(A.—1.308)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de D. Julián Muñoz y Calixto, contra D. Teodoro Sánchez, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada por el último, que es:

Una casa situada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su calle del Calvario, llamada hoy de Pi y Margall, número siete, que mide una extensión de tres mil ochocientos setenta y nueve pies y tres cuartos de otro cuadrados, o sean trescientos un metros veintidós decímetros cuadrados; linda: Mediodía o frente, con dicha calle; Oriente o derecha, con casa de herederos de Concepción Salazar; Poniente o izquierda, con calle del Duque de Medinaceli, y Norte o espalda, con finca de Eusebia Hernández y de herederos de Francisca Castro, hoy finca de

Mauricia y Polonia de Pablos y de herederos de Alejandro Gómez.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que la finca sale a subasta en el tipo de veinte mil pesetas, fijado al efecto en la escritura originaria del juicio, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Julián Muñoz, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(D.—121)

HOSPITAL

EDICTO

Don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en representación de D. Santiago Martínez Núñez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, contra D. Eutiquio Parra Araque, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, sobre reclamación de diecinueve mil pesetas de principal, entregado por cuenta de un préstamo consignado en la escritura pública de dos de Marzo de mil novecientos veintiocho, intereses convenidos al ocho por ciento anual, gastos y costas; en cuyos autos, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la finca siguiente:

Una casa en esta Corte y su calle de Lérida, número cuarenta y tres provisional, que constará de cinco plantas; linda: por su frente, en línea de doce metros, con dicha calle; por la derecha, entrando, en línea de veinticuatro metros diez centímetros, con fincas de D. Juan Bernabé Olivás y D. Joaquín López; por la izquierda, en línea de veinticuatro metros diez centímetros, con doña Concepción García, viuda de D. Alejandro García, y por la espalda, en línea de doce metros, con D. Angel García. Ocupa una superficie de doscientos ochenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos veinticuatro pies ochenta y nueve centésimas de otro. Esta finca es en el Registro de la Propiedad del Norte

la número tres mil nueve cuadruplicado, a la que se fijó un valor de ciento cincuenta mil pesetas, pero con la deducción de las cargas con que será enajenada.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, se ha señalado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las once horas oficial y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta en esta segunda subasta es el de cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo de la cantidad expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,
Ante mí:

Joaquín Argote

Mariano Gil de Balenchana

(A.—1.303)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinticuatro del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia, pendiente en la Secretaría de D. Juan García Inés, instado por D. Modesto Chapa Ferriol, contra D. Angel Hernando Díaz, se anuncia, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa en Chamartín de la Rosa, calle de Garibaldi, número doce, provisional, hoy seis, compuesta de planta baja y principal, distribuida en dos viviendas independientes la una de la otra, constandingo la situada en planta baja de tres habitaciones, cocina y W. C., y la del principal, de cinco piezas; un pequeño recibimiento, cocina y W. C., y en el fondo o testero de la finca existe un establo para ocho plazas, y en la medianería izquierda una cuadra para dos caballerías, mas un pozo de aguas claras, cubriendo el pozo y cuadras una pequeña azotea que sirve para tender ropa, mas un desván en la parte del establo, que lo habilitan de almacén de piensos, y tiene de superficie toda la finca ciento cincuenta y tres metros y tres decímetros cuadrados, equivalentes a mil novecientos

setenta y un pies y dos decímetros, también cuadrados; lindante: por su fachada principal, al Sur, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Este, con casa de D. Teodoro Frades, antes solar de D. Felipe Montoya; por la izquierda, al Oeste, con cochera de herederos de D. Tomás Antonio, y por el fondo, al Norte, con finca de D. Antonio Jiménez Vócero.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, el día dos de Septiembre próximo, a las doce, previniéndose: que se admitirán las posturas que se hagan sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para responder de su compromiso, dos mil pesetas; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores que lo constituyan y ante este Juzgado; que los títulos se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, la cual, con los autos, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—1.302)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 18 del actual, en el incidente pendiente en la Secretaría de D. Juan García Inés, a mi cargo, instado por doña Consuelo Amieva Elizalde, sobre que se la declare pobre, en sentido legal, para litigar con los herederos de don Ramón Torres Ruiz, en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento de hijo natural, emplazo, por medio de la presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los expresados herederos de D. Ramón Torres Ruiz, de ignorado domicilio, para que, dentro del término de nueve días, se personen y contesten en forma y con arreglo a derecho la indicada demanda incidental de pobreza; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1929.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

(C.—238)

ALCALA DE HENARES

Don Julio Mayoral García, Juez municipal de esta Ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de importe de fianza constituida por D. Pergeto Vázquez Rodríguez, en causa seguida en este Juzgado, por robo, número 91 de 1925, contra Ponciano García Cabrales y otros, se sacan a la venta, en pública

subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de su propiedad siguientes:

	Pesetas
Doscientos pares de alpargatas varios tamaños.....	400
Cincuenta pares de alpargatas de lona y suela clavada....	100
Treinta pares brodequines corte material, piso de goma, números del 34 al 40.....	240
Diez pares sandalias de cuero y piso de goma....	35
Dos docenas de escobas de palma con mango de madera....	6
Seis docenas de escobillas de palma.....	12
Un mostrador de madera de pino de metro y medio de largo.....	60
Total.....	853

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes que se venden se encuentran depositados en poder de D. Pegerto Vázquez Rodríguez, vecino de Madrid, calle de la Virgen de Nieva, número 1, en donde podrán ser vistos por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 20 de Julio de 1929.

El Secretario,
Hilario Dago

Julio Mayoral
(Núm. 1.718) (C.—252)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado, desde tres de Julio de mil novecientos veintinueve, se sigue, instado por el Procurador D. Amadeo Escotado Jiménez, en representación de doña Cipriana Sanz Hernández, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Majadahonda, expediente justificativo del dominio que expresa se encuentra la última:

De una tierra, término de Las Rozas de Madrid, al sitio de El Abajón, de cabida dieciocho fanegas, equivalentes a seis hectáreas, dieciséis áreas, treinta y dos centiáreas, que linda: por Saliente, con camino público; Mediodía, con finca El Abajón, del término de Majadahonda, propiedad de la misma doña Cipriana Sanz; Poniente, finca de D. Isidro Labradero, y Norte, con una vereda que la separa de tierra de D. Pablo Bravo. Se halla libre de carga y gravamen, y la adquirió a título lucrativo la doña Cipriana por óbito de su madre doña Eusebia Hernández Montero, acaecido en Noviembre de mil novecientos dieciocho, desde cuya fecha la viene disfrutando sin interrupción alguna y a nombre propio.

En cumplimiento a lo acordado en providencia dictada en mencionado expediente, con fecha cinco del mes y año citados, y en la que entre otros particulares se encuentra el de admisión del escrito inicial del mismo, por este primer edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, y se cita a los que tengan en la finca que es objeto de información cualquier derecho real sobre ella a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar algún derecho en memorado expediente, dentro del término de ciento ochenta días hábiles; previniéndoles que, de no efectuarlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo

José M. y Cánovas del Castillo
(A.—1.301)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra D. Isidoro San Juan, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de 101,75 pesetas en que han sido tasados los efectos siguientes:

Un mostrador de madera de pino, pintado de azul, con tablero de mármol, 75 pesetas; un depósito de cinc, para enfriar leche, 20 ídem; 7 lecheras, 8,75 ídem, y un juego de medidas de un litro para abajo, 8 ídem.

Para cuyo acto se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, a las diez horas de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 95, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquéllas, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Isidoro San Juan, con domicilio en María de Guzmán, número 12.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 19 de Julio de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado) (C.—241)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra D. José Rodríguez, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 276 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Una mesa con pie de hierro y tablero de mármol, en 30 pesetas.

Dos veladores con pie de hierro, de mármol, en 30 pesetas.

Un mostrador de mármol, de metro y medio aproximadamente de largo, en 75 pesetas.

Un espejo con luna corriente, en 15 pesetas.

Un reloj de pared, en 20 pesetas.

Dos sillas de las llamadas de mueble, en 8 pesetas.

Dos cántaros como de dos azumbres de cabida, en 8 pesetas.

Una máquina para coser, marca «Wertheim», S. 6.328.014, en 75 pesetas.

Una lámpara para luz eléctrica, en 15 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 21 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, en local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, piso 2.º; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. José Rodríguez, domiciliado en la calle del Divino Pastor, número 24, lechería.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 19 de Julio de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Repullés

(C.—243)

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Díaz Alvarez Gómez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número setecientos cincuenta y nueve de orden y mil quinientos quince de Registro general del año mil novecientos veintiocho, a instancia de don Juan de Ugarte, como apoderado de D. Diego García, contra D. Ignacio Canezón, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a la parte demandada y que son los siguientes:

Dos camas lisas, de metal dorado, de 120, nuevas, en cuatrocientas pesetas.

Importando la anterior tasación la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, se ha señalado el día veintitrés de Agosto próximo y hora de las doce del mismo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma:

Primero. Que deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad porque se subastan aquellos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; y

Cuarto. Que los expresados bienes se hallan depositados en poder del

propio demandado D. Ignacio Canezón, que tiene su domicilio en el paseo de las Delicias, número dieciséis, tienda, de esta Corte.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal suplente,
Francisco D. Alvarez
(A.—1.305)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

El día 5 de Agosto próximo, a las once, se adquirirán por concurso, los artículos que a continuación se expresan para las necesidades de este Parque:

Hulla de Asturias para hornos, clase galleta cribado, sal, algodones para limpieza de máquinas, bombillas para alumbrado de cuarteles y material para instalaciones.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, (Pacífico, número 34).

Madrid, 17 de Julio de 1929.

El Director,
José Lanzarote
(Núm. 1.668) (E.—494)

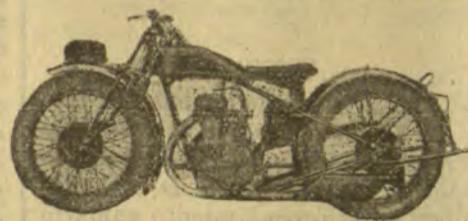
MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Sucursal 3.º número 4.504 por 1.000 pesetas, fecha 31 de Julio de 1929, se anuncia será expedito, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 1 de Agosto de 1929.

El Contador,
S. Silva
(A.—1.304)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202